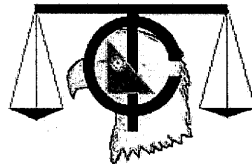




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 14 de diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los siguientes Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social:

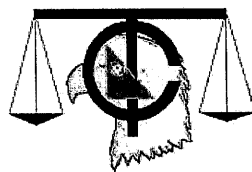
Letra: P - N° 1743/04 caratulado: "S/ CONVENIO CON INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE LA FACULTAD DE MEDICINA (BUENOS AIRES) CON EL PROFESIONAL STORANI JUAN CARLOS", Letra: P - N° 2595/04 caratulado: "S/ RECONSTRUCCIÓN DEL EXPTE. N° 1742/04, S/ CONVENIO CON EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA FACULTAD DE MEDICINA (BS AS) CON EL PROFESIONAL TORRES RUBEN RAFAEL", Letra: P - N° 1740/04 caratulado: "S/ CONVENIO CON INSTITUTO SALUD PÚBLICA FACULTAD DE MEDICINA (BUENOS AIRES) CON PROFESIONAL FERRARIO FABIAN HORACIO", Letra: C - N° 561/05 caratulado: "S/ CONVENIO REGISTRO 160/2004, ASESORAMIENTO PROFESIONAL C.P. FERRARIO FABIAN HORACIO", Letra: C - N° 562/05 caratulado: "S/ CONVENIO REGISTRO N° 162/2004, ASESORAMIENTO PROFESIONAL DR. STORANI JUAN" y Letra C - N° 560/05 caratulado: "S/ CONVENIO REGISTRO N° 159/2004, ASESORAMIENTO DR. TORRES RUBEN RAFAEL".-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor **Vocal Legal, CPN/DR Claudio Alberto Ricciuti**, transcribiéndose a continuación su voto: "Comenzando con el análisis de las actuaciones, cabe destacar que los Expedientes citados llegan a consideración del Plenario de Miembros de este Tribunal con la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 678/06, a través de la cual la Presidente del organismo Sra. Stella Maris STRATTA plantea una apelación contra la Disposición S.C. N° 141/05, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

A través de dicho acto administrativo, dictado en el marco de los Expedientes I.P.A.U.S.S. N° P-1740/04, P-1743/04 y P-2595/04, se mantienen las observaciones efectuadas mediante el Acta de Constatación I.P.A.U.S.S. N° 784/04 -de fecha 12/08/04-. Seguidamente, por Acta de Constatación Control Posterior I.P.A.U.S.S. N° 134/05 -de fecha 17/10/05- el Auditor Fiscal interviniente remite tales Expedientes al organismo, indicando: *"Analizadas las actuaciones en la etapa de Control Posterior y habiéndose verificado la inexistencia de descargos a las observaciones realizadas mediante Acta 784/04, se procedió a remitir los Expedientes de referencia en insistencia, habiéndose dictado la Disposición Secretaría Contable N° 141/05 del TCP, la que se adjunta a los expedientes para su conocimiento. A efectos de dar respuestas a las observaciones pendientes, se otorga un plazo único de 5 (cinco) días, a partir de la notificación de la presente, pudiendo obrar el cuentadante de acuerdo a lo previsto en la Resolución Plenaria N° 01/2001, Anexo I, punto 4), incisos E), F) y G) del mismo."*-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



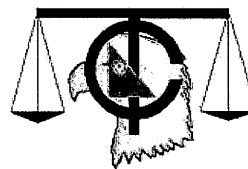
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Las observaciones sostenidas por dicho acto administrativo, se efectuaron en el marco del control previo y en los siguientes términos: "1. Las presentes actuaciones no tuvieron intervención previa por parte de este Tribunal incumpliendo lo establecido en la Resolución Plenaria 01/01 y Ley 495 de control preventivo. 2. En todos los casos, los mismos fueron abiertos el día 06/07/04, con una nota de fecha 10/06/04 del Instituto de Salud Pública y Medicina Preventiva de la Facultad de Medicina de la U.B.A. y una nota de elevación al IPAUSS de la Delegación Casa De Tierra del Fuego, que tiene fecha de recepción en el IPAUSS, según sello respectivo el 02/07/04 (registro 10128). 3. Cabe mencionar que la nota del punto anterior hace referencia a trabajar en el marco de convenios, indicando que no se adjuntan por parte del IPAUSS o de la Facultad de Medicina copia de dichos convenios, a fin de verificar si estas contrataciones se corresponden con los mismos. 4. Los Contratos de Servicios fueron suscritos en Ushuaia el 15/06/04, mal podrían haberse firmado los mismos en esa fecha, ya que los contratos fueron remitidos en forma conjunta con las notas indicadas más arriba (10/06/04) y recibidos por el IPAUSS el 02/07/04. 5. Por otra parte, y en el caso específico del Cr. Torres, se indica en sus antecedentes "gerente Económico Financiero de Instituto Nacional de Servicios Sociales para jubilados y Pensionados (PAMI); enero/junio 2004"; atento a las pautas vigentes en esta Provincia, se entiende que el contrato tiene vigencia a partir del mes de Julio, ya que no se puede contratar con un funcionario dependiente de la Administración Pública (ya sea nacional, Provincial o Municipal). 6. En ninguno de los tres casos se adjunta copia del trabajo al que se obligan a presentar dentro de los treinta días de firmado el contrato (2º párrafo ETAPA INICIAL, Anexo Contrato de Locación), y de ser cierta la fecha indicada en los mismos, ya se encuentran vencidos. 7. En el único caso que se presenta un trabajo, Expte. P-1740/04 (Cr. Ferrario; fs. 22); el mismo trata sobre un anteproyecto de presupuesto para el año 2005, situación ésta que no está contemplada en el objeto de los Contratos firmados. 8. No se adjunta la documentación respaldatoria de los antecedentes expresados en los Currículum Vitae -Dto. 630/00, Dto. 948/00 - Resolución Plenaria TCP 34/98. 9. Inscripción en los Impuestos Nacionales, Provinciales, etc. 10. Declaración Jurada del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 34 inc. 3 Dto. Reglamentario 1505/02 Ley 6 de Contabilidad. 11. El IPAUSS deberá indicar si firmó algún convenio con el Gobierno de la Provincia, en relación al hospedaje en la ciudad de Ushuaia, de los contratados, debiendo adjuntarse copia del mismo...." (conf. Acta de Constatación I.P.A.U.S.S. Nº 784/04).-----

Por otra parte, en el marco de los Expedientes I.P.A.U.S.S. Nº C-560/05 y C-562/05 se emitió el Acta de Constatación Control Posterior I.P.A.U.S.S. Nº 140/05 -de fecha 28/10/05-, efectuando las siguientes observaciones: "...1-. Analizadas las actuaciones en la etapa de Control Posterior se mantienen las conclusiones vertidas en Informe Legal Nº 85/05 obrante en cada uno de los Expedientes de referencia, no habiéndose verificado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

descargos a las observaciones realizadas. 2. Se hace extensiva a las presentes actuaciones, la Disposición S.C. N° 141/05 del TCP de fecha 13/10/05, adjunta en los expedientes P-1740/04, P-1743/04 y P-2595/04, referidas a las actuaciones que dieron origen a la contratación de los mencionados profesionales. 3- No se adjuntan las correspondientes Ordenes de Pago cancelando los Anticipos otorgados, según el detalle a fs. 48. 4.- Se deberá efectuar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el doble de su alícuota según Res. DGR 029/06 y Art. 27 Ley 440/99, es decir por el 6% y no el 3% como fue efectuado...".-----

Asimismo el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 85/05, concluye: "...1. No obra agregado acto administrativo que autorice la prórroga de vigencia de los contratos, el que deberá dictarse, estableciendo que la misma rige por igual plazo que el previsto originariamente, ello para evitar prórrogas indefinidas que desnaturalizan el objeto del contrato suscripto oportunamente. 2.- La rúbrica por parte de la autoridad contratante en los recibos, implica la conformidad con el servicio prestado por los contratados, de acuerdo lo establece el Decreto Provincial N° 630/00 modificado por su similar 1568/00, sin perjuicio de que los informes a los que se obligan por contrato, deberían estar agregados en las actuaciones en las que tramitaron las contrataciones en forma originaria. 3. Atento lo establecido por la Ley Provincial N° 607 (art. 3) y la Ley Provincial N° 191 (art. 4) corresponde la matriculación de los contratados en los respectivos colegios o consejos profesionales de la Provincia. 4.- La Auditora Fiscal interviniente debería verificar, previo a resolver estas actuaciones, el estado procesal de los expedientes en los que tramitó el contrato en forma original...5- Asimismo, debería verificar la correcta aplicación de la alícuota que se utiliza para retener el impuesto de Ingresos Brutos, ello atento que los profesionales contratados no se encontrarían inscriptos en la Dirección General de Rentas de la Provincia, ello conforme facturas presentadas...".-----

En esta instancia, la Presidente del organismo apela la Disposición S.C. N° 141/05, en los términos del Punto 4 inc F) del Anexo I de a Resolución Plenaria N° 01/01, indicando que, habiéndose cumplido con los servicios encomendados, el I.P.A.U.S.S. abonó en su totalidad los honorarios facturados por los profesionales, encontrándose los contratos finalizados hace más de 2 años.-----

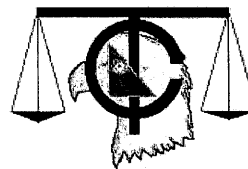
Agrega que con motivo de la incertidumbre generada por las observaciones de este organismo de control, en forma provisoria se canalizaron los pagos mediante Ordenes de Pago con carácter de Anticipo, permaneciendo tales erogaciones pendientes de la imputación presupuestaria correspondiente, lo cual genera inconvenientes administrativos que afectan la integridad, consistencia y comparabilidad de los registros de ejecución presupuestaria, circunstancia que debe regularizarse, en tanto no se trata de un verdadero crédito sino de un pago cancelatorio definitivo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1227



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Respecto a las observaciones contenidas en los Puntos 1), 2), 3) y 4) del Acta de Constatación I.P.A.U.S.S. Nº 784/04, destaca que refieren en general al incumplimiento de requisitos de índole formal, es decir a deficiencias en el procedimiento administrativo de contratación, que en esta instancia resultan insalvables.-----

En relación a las observaciones de los Puntos 8) y 9), señala que son también de naturaleza formal, agregando que en estos casos existe al menos cumplimiento parcial de la documentación requerida, según se observa a fs. 43/44 del Expte. 1743/04 y fs. 55/58 del Expte. Nº 561/05.-----

En cuanto a la observación efectuada en el Punto 10) indica que se objeta la supuesta falta de presentación de una "Declaración Jurada" dispuesta en el art. 34 inc. 3) del Decreto 1505/02, advirtiendo que en dicha norma no se menciona ningún tipo de declaración jurada. Destaca en relación a la observación del Punto 11) que, a su juicio, no constituye una verdadera observación, sino un simple pedido de informe, el cual por algún error administrativo no fue contestado oportunamente, y sobre el que puede informarse que no se suscribió ningún convenio con la Gobernación vinculado con el alojamiento de los profesionales contratados.-----

Respecto a la observación contenida en el Punto 5), indica que se verificó mediante la base de datos del ANSES que el cargo mencionado finalizó en el mes de mayo de 2004, agregándose constancia impresa por dicha sistema a fs. 74 del Expediente Nº P-2595/04.----

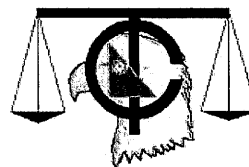
Finalmente, señala en relación a las observaciones de los Puntos 6) y 7) que no se trata de cuestionamientos de naturaleza formal, pues refieren a la acreditación del cumplimiento del objeto de los contratos, destacando que han mediado informes previos en los cuales el organismo ha informado sobre la naturaleza de las tareas encomendadas a los profesionales contratados, como la Nota de Presidencia Nº 563/04, obrante a fs. 21/22 del Expediente citado en el párrafo precedente. -----

Agrega que el punto primero de los Contratos, referidos a su Objeto, establecen la posibilidad de modificar la actividad a realizar para ser adecuada a variaciones que pudiera experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fueron contratados los profesionales, indicando que luego de diversas consultas verbales con ex-funcionarios actuantes puede concluirse que existió una tácita modificación del objeto de los contratos, lo cual se corrobora con la elaboración del anteproyecto de presupuesto indicado en el Punto 7) del Acta de Constatación I.P.A.U.S.S. Nº 784/04 y por la elaboración de las contabilidades de los ejercicios 2002 y 2003, agregadas en los Expedientes Nº D-1355/05 y D-1356/05, destacando el Informe presentado por la Directora por Pasivos en su Nota Nº 35/05, que en copia acompaña.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, considero necesario señalar que la presentación efectuada a través de la Nota Secretaría General I.P.A.U.S.S. Nº 678/06, resulta extemporánea, toda vez que se realizó encontrándose holgadamente vencido el plazo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

previsto por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, y en cuanto a la cuestión de fondo, entiendo que corresponde imprimirle el trámite del control posterior en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50, dado que, conforme lo indica la Presidente del organismo en su presentación, los Contratos de Locación de Servicios Nº 159/04, 160/04 y 162/04 ya han concluido, habiéndose efectuado el pago de los honorarios facturados por los profesionales contratados; con lo que ha perdido virtualidad el alcance del control previo atribuido a este Órgano de Control, vaciando de contenido los efectos propios de tal instituto.-----

Resultan aplicables, entonces, las pautas básicas para el desarrollo del control posterior establecidas en la Resolución Plenaria Nº 15/06, en cuanto expresan: *"f.- En el Control posterior no rige la vía recursiva normada por la Resolución Plenaria Nro. 01/01. Los descargos realizados por los cuentadantes a las observaciones formuladas en el Control Posterior, serán evaluados por el Auditor Fiscal quien, en base a los nuevos elementos de juicio, resolverá sobre su levantamiento o mantenimiento. Informando a la Vocalía de Auditoría, por conducto del Secretario Contable, la existencia de presunto perjuicio fiscal o bien de los extremos que hacen presumir la aplicabilidad de sanciones."*-----

En función de lo establecido por la citada norma, y atento el estado de las presentes actuaciones, considero improcedente su tratamiento en el marco de lo dispuesto por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02.-----

En efecto, estimo que procede remitir las actuaciones a los Auditores Fiscales en el I.P.A.U.S.S. a fin que analicen los elementos invocados en la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S. Nº 678/06 tendientes a acreditar el cumplimiento del objeto de los Contratos observados a través del Acta de Constatación I.P.A.U.S.S. Nº 784/04 y la Disposición S.C. Nº 141/05, verificando la documentación obrante en los Expedientes Nº D-1355/05 y D-1356/05 mencionados en su último párrafo, así como todo otro antecedente que consideren relevante a fin de determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal; debiendo elevar el Informe pertinente al Sr. Vocal de Auditoría, en función de la competencia exclusiva atribuida por el art. 49 de la Ley Provincial 50.-----

Oportunamente, del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse al I.P.A.U.S.S., al Secretario Contable y a los Auditores Fiscales en dicho organismo, con remisión de las actuaciones.-----

Es mi voto".-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el **señor Vocal de Auditoría, CPN Víctor Hugo Martínez** transcribiéndose a continuación su voto: "Que el Expediente bajo examen viene a consideración de este Vocal de Auditoría precedido del voto del Sr. Vocal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el *subexamine*.-----

Que tal como lo destacara el mencionado Preopinante, los Expedientes analizados llegan a tratamiento del Plenario de Miembros de este Tribunal con la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 678/06, a través de la cual la Presidente del ente Sra. Stella Maris STRATTA plantea una apelación contra la Disposición S.C. N° 141/05, en los términos del Punto 4° inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02.-----

Al comenzar su análisis del *subexamine*, el Preopinante sostiene que la presentación efectuada a través de la Nota Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 678/06, resulta extemporánea, toda vez que se realizó encontrándose holgadamente vencido el plazo previsto por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02.-----

En punto a la cuestión de fondo, el Preopinante entiende que corresponde imprimirle el trámite del control posterior en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50, dado que, conforme lo indica la Presidente del organismo en su presentación, los Contratos de Locación de Servicios N° 159/04, 160/04 y 162/04 ya han concluido, habiéndose efectuado el pago de los honorarios facturados por los profesionales contratados; con lo que ha perdido virtualidad el alcance del control previo atribuido a este Órgano de Control, vaciando de contenido los efectos propios de tal instituto. -----

En consecuencia, el Preopinante infiere aplicables las pautas básicas para el desarrollo del control posterior establecidas en la Resolución Plenaria N° 15/06, en cuanto expresan: "*f.- En el Control posterior no rige la vía recursiva normada por la Resolución Plenaria Nro. 01/01. Los descargos realizados por los cuentadantes a las observaciones formuladas en el Control Posterior, serán evaluados por el Auditor Fiscal quien, en base a los nuevos elementos de juicio, resolverá sobre su levantamiento o mantenimiento. Informando a la Vocalía de Auditoría, por conducto del Secretario Contable, la existencia de presunto perjuicio fiscal o bien de los extremos que hacen presumir la aplicabilidad de sanciones.*".-

En ese razonamiento, y atento el estado del *subexamine*, el Preopinante considera improcedente su tratamiento en el marco de lo dispuesto por el Punto 4° inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02; en mérito a lo que el mismo estima que procede remitir las actuaciones a los Auditores Fiscales en el I.P.A.U.S.S. a fin que analicen los elementos invocados en la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 678/06 tendientes a acreditar el cumplimiento del objeto de los Contratos observados a través del Acta de Constatación I.P.A.U.S.S. N° 784/04 y la Disposición S.C. N° 141/05, verificando la documentación obrante en los Expedientes N° D-1355/05 y D-1356/05 mencionados en su último párrafo, así como todo otro antecedente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



que consideren relevante a fin de determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal; debiendo elevar el Informe pertinente al Sr. Vocal de Auditoría, en función de la competencia exclusiva atribuida por el Art. 49° de la Ley Provincial 50.-----

Que habiendo analizado los actuados referenciados *ab initio*, éste Vocal de Auditoría emite su opinión en adhesión a la postura propiciada por el Preopinante, habida cuenta verificarse, según surge de las distintas Actas de Constatación obrantes en los Expedientes *subexamine*, las cuales fueron debidamente notificadas al cuentadante en los siguientes términos: “...A efectos de dar respuestas a las observaciones pendientes, se otorga un plazo único de 5 (cinco) días, a partir de la notificación de la presente, pudiendo obrar el cuentadante de acuerdo a lo previsto en la Resolución Plenaria N° 01/2001, Anexo I, punto 4), incisos E), F) y G) del mismo...” (sic), que el plazo otorgado al cuentadante para el ejercicio de sus derechos y obligaciones conforme lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, se encuentra ampliamente vencido; y por lo tanto, comparto en absoluto la opinión del Preopinante Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas.-----

Por lo expuesto precedentemente, impulso mi opinión en el sentido de compartir el criterio esbozado por el Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, impulsando mi voto en igual sentido.-----

Así he votado”.-----

En último término funda su voto el **señor Presidente, Dr. Rubén Oscar Herrera**, en los términos que se transcriben a continuación: “Las presentes actuaciones llegan a mi consideración, precedida de los votos de los restantes integrantes de este Cuerpo Colegiado, quienes efectuaron una exhaustiva descripción de los antecedentes que conforman el caso, por lo que a efectos de no resultar sobreabundante me remito a ellos, sin perjuicio de reproducir aquellos que resulten más significativos a los fines del presente análisis.-----

Así surge que la cuestión a dilucidar consiste en determinar cual es el trámite que corresponde imprimir a la Nota Letra: Secretaría General IPAUSS N° 678/02, suscripta por la Presidente de dicho organismo previsional, por la cual plantea la pretensión revisora prevista en el Punto 4° Inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

En función de ello, anticipo opinión en cuanto a que, en consonancia con los argumentos expuestos por los preopinantes, tal pretensión debe ser rechazada por extemporánea.-----

Que habiendo intervenido en primer término el señor Vocal Legal, éste emitió su voto en el sentido de imprimir a la nota bajo estudio el trámite del control posterior en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50, dado que, conforme lo indica la Presidente del organismo en su presentación, los Contratos de Locación de Servicios N° 159/04, 160/04 y 162/04 ya han concluido, habiéndose efectuado el pago de los honorarios facturados por los profesionales contratados; con lo que ha perdido



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

virtualidad el alcance del control previo atribuido a este Órgano de Control, vaciando de contenido los efectos propios de tal instituto.-----

En función de ello concluye que por aplicación de las pautas del control posterior establecidas en la Resolución Plenaria N° 15/06, y atento el estado de las presentes actuaciones, considera improcedente su tratamiento en el marco de lo dispuesto por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02; propulsando su voto en el sentido de remitir las actuaciones a los Auditores Fiscales en el I.P.A.U.S.S. a fin que analicen los elementos invocados en la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 678/06 tendientes a acreditar el cumplimiento del objeto de los Contratos observados a través del Acta de Constatación I.P.A.U.S.S. N° 784/04 y la Disposición S.C. N° 141/05, verificando la documentación obrante en los Expedientes N° D-1355/05 y D-1356/05 mencionados en su último párrafo, así como todo otro antecedente que consideren relevante a fin de determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal; debiendo elevar el Informe pertinente al Sr. Vocal de Auditoría, en función de la competencia exclusiva atribuida por el art. 49 de la Ley Provincial 50.-----

A su turno, hace lo propio el señor Vocal de Auditoría, manifestando su total adhesión al voto expuesto por el señor Vocal Legal.-----

Por mi parte, habiendo analizado los argumentos precedentemente expuestos, y atento coincidir totalmente con los Vocales Preopinantes acerca del tratamiento formal que corresponde imprimirle a la nota presentada por la señora Presidente del IPAUSS, manifiesto mi postura de adherir a ellos sin que quepa en el caso agregar nuevos fundamentos por cuanto ante la unidad de criterios manifestada los mismos resultarían sobreabundantes.-----

Por todas las consideraciones expuestas el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones otorgadas por la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Rechazar por extemporáneo el tratamiento de la Nota Secretaría General IPAUSS N° 678/06, en el marco del control previsto por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02.-----

ARTICULO 2°.- Imprimir a las actuaciones el trámite de Control Posterior, en el marco de las facultades previstas por el artículo 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50 – control posterior- y por aplicación de las pautas establecidas en la Resolución Plenaria N° 15/06, remitir las actuaciones a los Auditores Fiscales en el I.P.A.U.S.S. a fin que analicen los elementos invocados en la Nota Letra: Secretaría General I.P.A.U.S.S. N° 678/06 tendientes a acreditar el cumplimiento del objeto de los Contratos observados a través del Acta de Constatación I.P.A.U.S.S. N° 784/04 y la Disposición S.C. N° 141/05, verificando la documentación obrante en los Expedientes N° D-1355/05 y D-1356/05 mencionados en su último párrafo, así como todo otro antecedente que consideren relevante a fin de determinar la existencia de presunto perjuicio fiscal; debiendo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1227



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

elevar el Informe pertinente al Sr. Vocal de Auditoría, en función de la competencia exclusiva atribuida por el art. 49 de la Ley Provincial 50.-----

ARTICULO 3° .- Notificar con remisión de las presentes actuaciones a los Auditores Fiscales en el IPAUSS, y con copia certificada del presente al IPAUSS y al Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursaran las pertinentes notificaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: CPN. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N/DR. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1227 .-

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA